

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA
17001221300020220019600**

Magistrado Sustanciador: **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 149

Maria Lucely Arboleda Londoño presentó acción de tutela en contra del Juzgado Civil del Circuito de Salamina, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al “debido proceso y acceso a la Justicia” conjeturalmente violados dentro del proceso de pertenencia con radicado 20210010401 ante la decisión que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia.

De esta manera y siendo el Tribunal competente para conocer en primera instancia de la acción impetrada conforme a lo reglado por el artículo 86 de La Constitución Política,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Maria Lucely Arboleda Londoño en contra del Juzgado Civil del Circuito de Salamina.

SEGUNDO: TENER como pruebas lo declarado por la parte accionante en el libelo introductor.

TERCERO: De manera oficiosa y atendiendo al objetivo de la acción constitucional y sus pretensiones, se encuentra procedente vincular al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina y a los herederos determinados e indeterminados de Ananías Londoño Marín, así como a las personas indeterminadas, estos últimos a través del curador que les fue nombrado dentro del proceso.

CUARTO: Siendo necesaria para la definición del asunto, con apoyo en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:

* **OFICIAR** al Juzgado Civil del Circuito de Salamina, a fin de que en el término improrrogable de un (1) día, remita un informe detallado sobre las actuaciones que se relatan en el escrito de tutela; asimismo, allegue las copias digitales procesales que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y vinculados para que, si es su propósito, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, con la advertencia que de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si guardan silencio, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el escrito introductor.

SEXTO: En vista de la vinculación de personas indeterminadas dentro de este asunto y ante la eventual imposibilidad de enterar sobre esta acción constitucionales a los terceros interesados que podrían verse afectadas con las resultas del mismo, se dispone la **PUBLICACIÓN** de este proveído en la página web del Tribunal Superior de Manizales; así mismo se **ORDENA** tanto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal como al Juzgado Civil del Circuito de Salamina informar a las partes a través de sus estados del presente trámite tuitivo.

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Auto admite tutela
17001221300020220019600

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6d0ee98e780d1bf292a333d08d152a18bdb84c58df5e035d58cdeaa23d4b0d

Documento generado en 07/09/2022 05:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>